



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie I Clase 1 denominadas y a ser integradas en Pesos a tasa variable con vencimiento a los 9 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un Valor Nominal de hasta Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado,**

**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie I Clase 2 denominadas en Dólares Estadounidenses (a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial) y pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, con vencimiento a los 15 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un Valor Nominal de hasta Dólares Estadounidenses Diez Millones (U\$S 10.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado,**

y

**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes de Regalías de Petróleo y/o Canon Extraordinario de Producción Serie I Clase 3 denominadas en Dólares Estadounidenses (a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial) y pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, con vencimiento a los 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un Valor Nominal de hasta Dólares Estadounidenses Diez Millones (U\$S 10.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado.**

**El monto máximo de emisión de la Letras del Tesoro Serie I no podrá superar en conjunto el monto máximo de Pesos Cinco Mil Quinientos Millones (\$5.500.000.000) o su equivalente en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial (el “Monto Total Autorizado”).**

**En el marco del “Programa de Letras del Tesoro vto. 2021/2024”, creado por Decreto Provincial N° 568/20, por un valor nominal en circulación de hasta pesos cinco mil quinientos millones (\$5.500.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, ampliables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Provincial 3216**

El presente Suplemento de Prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a (i) las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie I Clase 1 denominadas y a ser integradas en Pesos, a tasa variable con vencimiento a los 9 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un Valor Nominal de hasta Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado (la “**Letras Serie I Clase 1**”), (ii) las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie I Clase 2 denominadas en Dólares Estadounidenses a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa fija, con vencimiento a los 15 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un Valor Nominal de hasta Dólares Estadounidenses Diez Millones (U\$S 10.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado (la “**Letras Serie I Clase 2**”), y (iii) las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes de Regalías de Petróleo y/o Canon Extraordinario de Producción Serie I Clase 3 con vencimiento a los 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un Valor Nominal de hasta Dólares Estadounidenses Diez Millones (U\$S 10.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado (la “**Letras Serie I Clase 3**” y conjuntamente con la Letras Serie I Clase 1 y la Letras Serie I Clase 2, las “**Letras del Tesoro Serie I**”) que serán emitidas por la Provincia del Neuquén (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”) en el marco de su Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén Vto. 2021/2024, creado por Decreto Provincial N° 568/20, por un valor nominal en circulación de hasta pesos cinco mil quinientos millones (\$5.500.000.000.) o su equivalente en otras monedas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Provincial 3216 (el “**Programa**”). El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha [2] de julio de 2020 (el “**Prospecto**”). Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento de Prospecto, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descriptos en el Prospecto. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento

de Prospecto tendrán el significado asignado en el Prospecto. Para una descripción completa de los términos y condiciones de la Letras del Tesoro Serie I, ver las secciones “*Términos y Condiciones Generales de la Letras del Tesoro Serie I*”, “*Términos y Condiciones particulares de la Letras Serie I Clase 1*”, “*Términos y Condiciones particulares de la Letras Serie I Clase 2*”, y “*Términos y Condiciones particulares de la Letras Serie I Clase 3*” en este Suplemento de Prospecto.

El monto máximo de emisión de la Letras del Tesoro Serie I no podrá superar en conjunto el monto máximo de Pesos cinco mil quinientos millones (\$5.500.000.000) o su equivalente en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial (el “**Monto Total Autorizado**”).

Las Letras del Tesoro Serie I deberán ser integradas en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de Letras Existentes (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con la Relación de Canje (conforme se define más adelante) correspondiente a cada Clase.

La Letras del Tesoro Serie I constituirán una obligación directa, incondicional y no subordinada de la Provincia, garantizada mediante la siguiente estructura: (a) respecto de las Letras Serie I Clase 1 y las Letras Serie I Clase 2, se beneficiará de la cesión en garantía de los derechos de cobro de la Provincia sobre los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (según se define más adelante) y (b) respecto de las Serie I Clase 3, (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I Clase 3 de Letras, se beneficiarán de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el correspondiente Porcentaje Cedido (según se define más adelante) del Canon Extraordinario de Producción (según se define más adelante) del Área Trapijal-Curamched de conformidad con la Ley Provincial de Hidrocarburos y (ii) desde la Fecha de Liberación TICAP y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I Clase 3 de Letras, de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia hasta el correspondiente Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas (según se define más adelante) de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos; estableciéndose, que hasta tanto las Regalías de Petróleo no hayan sido liberadas bajo el Contrato de Fideicomiso TICAP, las mismas no serán consideradas Derecho de Garantías de las Letras del Tesoro Serie I, véase la sección “*Descripción de las Garantías*” en este Suplemento de Prospecto.

Cada una de las Letras del Tesoro Serie I estará representada por tres certificados globales correspondiente a cada una de las Clases de las Letras del Tesoro Serie I a emitirse bajo el presente Suplemento de Prospecto, que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”).

**La inversión en las Letras del Tesoro Serie I implica riesgos significativos. Véase la Sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y la sección “*Factores de Riesgos*” en el presente Suplemento de Prospecto.**

El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “B(arg)”. La inversión en la Letras del Tesoro Serie I implica riesgos significativos, para una mayor información respecto de la calificación de riesgo véase la Sección “*Calificaciones*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Se ha solicitado la admisión de la Letras del Tesoro Serie I a ser emitida bajo el Programa para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A (“**MAE**”).

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 26.831 SEGÚN FUERA MODIFICADO POR EL ART. 67 DE LA LEY 27.440, LA LETRAS DEL TESORO SERIE I NO REQUIERE PARA SU EMISIÓN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

#### **Organizador y Colocador Principal**



**Banco Provincia del Neuquén S.A.**  
AlyC Propio  
Registrado bajo el N° 216 de la CNV

#### **Co-Organizadores**



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Banco Macro S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el Nro. 27 de la CNV

### Co-Colocadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Macro Securities S.A.** ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 59 de la CNV

**AdCap**

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
ALyC y AN – propio,  
Registrado bajo el N° 148 de la CNV.



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
ALyC y AN - Integral Matrícula CNV N° 64

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
Matrícula N° 210 de la CNV



**Saber que podés**  
**Compañía Financiera Argentina S.A.**  
ALyC y AN - Propia  
Matrícula CNV N° 95

**BANCOPATAGONIA**

**Banco Patagonia S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 66 de la CNV

**La fecha de este Suplemento de Prospecto Preliminar es 2 de julio de 2020**

## ÍNDICE

NOTIFICACIONES .....	5
AVISO DIRIGIDO A TENEDORES DE LAS LETRAS EXISTENTES .....	6
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I .....	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I.....	9
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA LETRAS SERIE I CLASE 1 .....	13
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA LETRAS SERIE I CLASE 2 .....	15
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE I CLASE 3 .....	18
FACTORES DE RIESGO.....	21
RENUNCIA – LETRAS SERIE 1 CLASE 2 Y LETRAS SERIE 1 CLASE 3 .....	25
DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	26
CALIFICACIONES .....	30
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	31

## NOTIFICACIONES

**El presente Suplemento de Prospecto contiene importante información que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de la Letras del Tesoro Serie I. La Provincia, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores distribuyen este Suplemento de Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en la Letras del Tesoro Serie I por lo que cualquier inversión en las mismas, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente y en aquella contenida en el Prospecto. Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de la Letras del Tesoro Serie I. Ninguna persona, fuera de, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descritos en este Suplemento de Prospecto y/o en el Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o el Organizador y Colocador Principal y/o los Co-Colocadores y/los Co-Organizadores.**

La Provincia, habiendo adoptado todas las precauciones razonables para que así sea, confirma que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es, a su leal saber y entender, verdadera y acorde a los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera hacer que este Suplemento de Prospecto fuera conducente a error.

La entrega de este Suplemento de Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Suplemento de Prospecto en relación con la República Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de la Letras del Tesoro Serie I, deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de la Letras del Tesoro Serie I, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de la Letras del Tesoro Serie I se realiza sobre la base del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto. Cualquier decisión de invertir en la Letras del Tesoro Serie I debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores, ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de la Letras del Tesoro Serie I ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con la Letras del Tesoro Serie I. No deberán interpretar el contenido del presente Suplemento de Prospecto y/o del Prospecto, como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Ud. deberá consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo.

Salvo por lo expresamente dispuesto en este Suplemento de Prospecto, ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores o sus afiliadas asumen obligación alguna de comprar la Letras del Tesoro Serie I o crear un mercado para la Letras del Tesoro Serie I y no otorgan ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para la Letras del Tesoro Serie I.

Invertir en la Letras del Tesoro Serie I conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.

## **AVISO DIRIGIDO A TENEDORES DE LAS LETRAS EXISTENTES**

El tenedor de Letras Existentes que no participe del canje por las Letras del Tesoro Serie I no verá afectados los términos y condiciones de sus Letras Existentes, los cuales continuarán rigiéndose por los documentos de dichas Letras Existentes.

Los tenedores de Letras Existentes deberán considerar los riesgos descritos bajo los apartados *“Si se integraran las Letras del Tesoro Serie I con una porción relevante de las Letras Existentes, el mercado de negociación para las Letras Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Letras Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas”* y *“Un entorno económico adverso y las dificultades de acceso al crédito podrían afectar en forma adversa y significativa a la Provincia y su capacidad de repagar las Letras Existentes que no fuesen integradas para la suscripción de las Letras del Tesoro Serie I”* en la sección *“Factores de Riesgo”* de este Suplemento de Prospecto.

## DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Letras del Tesoro Serie I implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Provincia, al Organizador y Colocador Principal, a los Organizadores y Colocadores y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes Intermediarios Habilitados que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Letras del Tesoro Serie I, para lo cual ha leído en detalle las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto del Programa y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento de Prospecto;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y ha analizado la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Letras del Tesoro Serie I, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni del Organizador y Colocador Principal, ni de los Organizadores y Colocadores ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Organizador y Colocador Principal, Organizador y Colocador y los Colocadores y/o Agente Intermediario Habilitados serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (e) conoce y acepta que ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Organizadores y Colocadores ni los Colocadores garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Letras del Tesoro Serie I; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Letras del Tesoro Serie I solicitado en las Ofertas de Compra;
- (f) conoce y acepta que la Provincia, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra de acuerdo con lo detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (g) acepta que la Provincia, conjuntamente con el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Letras del Tesoro Serie I, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (h) no se encuentra radicado en una jurisdicción considerada “no cooperante” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y del artículo 24 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción e integración de las Letras del Tesoro Serie I;
- (i) (a) los fondos que corresponden a la suscripción de las Letras del Tesoro Serie I son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y para los registros de los Organizador y Colocador

Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores , son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683);

- (j) conoce y acepta que, en caso que las Letras del Tesoro Serie I no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Provincia, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Letras del Tesoro Serie I en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (k) conoce y acepta que por medio de la presentación de la Orden de Compra designa a Banco Provincia del Neuquén S.A. como Agente de la Garantía (conforme se define más adelante) bajo el Contrato de Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) y acepta su calidad de beneficiario de los Derechos de Garantía cedidos al Agente de la Garantía para beneficio de los Tenedores en virtud Contrato de Cesión en Garantía.

# TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I

*El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el Prospecto. Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento de Prospecto, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descritos en el Prospecto. Véase la sección “Términos y Condiciones del Programa” del Prospecto.*

## (a) Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie I

<b>Emisora</b>	La Provincia del Neuquén.
<b>Organizador y Colocador Principal</b>	Banco Provincia del Neuquén S.A.
<b>Co-Organizadores</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Macro S.A.
<b>Co-Colocadores</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Compañía Financiera Argentina S.A.
<b>Monto de la Emisión</b>	<p>La Letras del Tesoro Serie I serán emitidas por un valor nominal de hasta pesos Cinco Mil Quinientos Millones (\$5.500.000.000) (el “<u>Monto Total Autorizado</u>”)</p> <p>El valor nominal a emitirse por las Letras del Tesoro Serie I, en conjunto no podrá superar el Monto Total Autorizado. A fin de determinar el Monto Total Autorizado, se utilizará el Tipo de Cambio Inicial para la Serie I Clase 2 y la Serie I Clase 3.</p> <p>La Provincia podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de cualquiera de las Clases de las Letras del Tesoro Serie I, lo cual implicará que se podrá emitir una única Clase o no emitirse Letras del Tesoro Serie I alguna, circunstancia que no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.</p> <p>El monto de la emisión de la Letras del Tesoro Serie I será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Letras del Tesoro Serie I detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Agente de Cálculo y Liquidación</b>	Banco Provincia del Neuquén S.A.
<b>Agente de la Garantía</b>	Banco Provincia del Neuquén S.A.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles desde la finalización del Período de Oferta (la “ <b>Fecha de Emisión y Liquidación</b> ”).
<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la

próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

### **Fecha de Pago de Intereses**

Los intereses se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).

### **Integración en Especie**

Las Letras del Tesoro Serie I podrán ser integradas total o parcialmente en especie de acuerdo al siguiente detalle (en conjunto, las “**Letras Existentes**”):

#### 1. Respecto de las Letras del Tesoro Serie I Clase 1

- Letras de Corto Plazo Badlar + 7% Vto 7-Jul-2020 (Código Caja 42.220, Código MAE BN2L0) (las “**Letras Vto. 2020 al 7%**”)
- Letras de Corto Plazo Badlar + 6% Vto 29-Jul-2020 (Código Caja 42.185, Código MAE BNL20) (las “**Letras Vto. 2020 al 6%**”)

#### 2. Respecto de las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 y las Letras del Tesoro Serie I Clase 3:

- Letras Vto. 2020 al 7%
- Letras Vto. 2020 al 6%
- Letras de Mediano Plazo Badlar + 4,75% Vto 9-Sep-2020 (Código Caja 32.777, Código MAE BNS20) (las “**Letras Vto. 2020 al 4,75%**”)
- Letras de Mediano Plazo Badlar + 5% Vto 23-feb-2021 (Código Caja 32.859, Código MAE BNF21) (las “**Letras Vto. 2020 al 5%**”)

Para el proceso de integración en especie véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

### **Base para el Cálculo de Intereses**

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

### **Período de Oferta**

El día 3 de julio de 2020 desde las 10:00 horas hasta las [17:00 horas].

### **Rango**

Constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la Provincia y tendrán un rango *pari passu* con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia, estableciendo asimismo que se

	beneficiarán de los Derechos de Garantía según se describe en “ <i>Descripción de la Garantía</i> ”, respectivamente.
<b>Compromisos de la Provincia</b>	Véase “—(b) <i>Descripción de las Letras del Tesoro Serie I</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Eventos de Incumplimiento</b>	Véase “ <i>Términos y Condiciones del Programa—Eventos de Incumplimiento</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Montos Adicionales</b>	Véase la Sección “ <i>Términos y Condiciones del Programa—Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
<b>Destino de los fondos</b>	Los fondos obtenidos de la colocación de la Letras del Tesoro Serie I, netos de los gastos, costos e impuestos que pudieran corresponder, serán utilizados de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 3.216 (Presupuesto para el Ejercicio 2020).
<b>Listado y Negociación</b>	Se ha presentado una solicitud para el listado de la Letras del Tesoro Serie I en BYMA, a través de la BCBA, y su negociación en el MAE.
<b>Forma de las Letras del Tesoro Serie I</b>	Cada una de las clases de las Letras del Tesoro Serie I estará representadas por un certificado global que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”). Los tenedores de las Letras Serie I renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
<b>Autorizaciones</b>	La creación del Programa y la emisión de la Letras del Tesoro Serie I bajo el mismo han sido autorizadas por la Resolución N° [ ] del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia de acuerdo con los términos de los Decreto 568/20 del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3.216 (Presupuesto para el Ejercicio 2020). La emisión de la Letras del Tesoro Serie I bajo el Programa ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación mediante Resolución N° 62/2020 de fecha 25 de junio de 2020.  Sujeto a las autorizaciones pertinentes y a lo dispuesto en “—(b) <i>Descripción de las Letras del Tesoro Serie I—Asambleas, enmiendas y renunciaciones</i> ” del Suplemento de Precio, la Provincia se reserva el derecho a modificar total o parcialmente los términos y condiciones del Programa y por consiguiente, de la Letras del Tesoro Serie I a ser emitidos bajo el mismo.
<b>Ley Aplicable</b>	Se regirán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.
<b>Jurisdicción</b>	Tribunales de la Provincia del Neuquén o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.
<b>Factores de Riesgo</b>	Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en la Letras del Tesoro Serie I, véase la sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo</i> ” de este Suplemento de Prospecto.

**Calificación**

El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “B(arg)”. La inversión en la Letras del Tesoro Serie I implica riesgos significativos, para una mayor información respecto de la calificación de riesgo véase la Sección “*Calificaciones*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

**(b) Descripción de las Letras del Tesoro Serie I**

Salvo por lo expresamente dispuesto en la presente sección, las Letras del Tesoro Serie I se registrarán por lo dispuesto en “*Términos y Condiciones del Programa*” del Prospecto.

**Compromisos:**

Los compromisos asumidos por la Provincia se registrarán por lo dispuesto en el apartado “*Términos y Condiciones Generales del Programa—Compromisos*” del Prospecto; estableciéndose, sin embargo, que a dicha sección deberá incorporarse los siguientes compromisos respecto de la Serie I Clase 3 de Letras:

- (a) se compromete a no vender, transferir, rescindir, cancelar, alquilar o de otro modo dispone de los derechos cedidos en virtud del Contrato de Cesión en Garantía;
- (b) se compromete a observar todas las disposiciones aplicables bajo los Derechos de Garantía y el Contrato de Cesión en Garantía y no realizará actos que restrinjan o afecten o disminuyan sus derechos o los Derechos de la Garantía bajo el Contrato de Cesión en Garantía;
- (c) la Provincia llevará a cabo, periódicamente, las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Agente de la Garantía y los Tenedores como beneficiarios, bajo el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Cesión en Garantía.

**Asambleas, enmiendas y renunciaciones:**

Las disposiciones sobre Asambleas, enmiendas y renunciaciones se registrarán por lo dispuesto en el apartado “*Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie I— Asambleas, enmiendas y renunciaciones*” Prospecto; estableciéndose, sin embargo, a dicha sección deberá incorporarse el siguiente supuesto dentro de la definición de “Cuestiones Reservadas”:

- (ix) modificar o dispensar el cumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Cesión en Garantía o cualquier Derecho de Garantía en relación a la liberación o desafectación de cualquier componente de los Derechos de Garantía y de las cesiones que garantiza las Letras del Tesoro Serie I.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA LETRAS SERIE I  
CLASE 1**

<b>Monto Nominal Total</b>	Hasta V/N Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado.
<b>Precio de Emisión</b>	100% de su valor nominal (a la par).
<b>Moneda de Denominación y Pago</b>	Pesos.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será a los nueve (9) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Integración</b>	<p>La suscripción de la Serie I Clase 1 se integrará (i) en efectivo, en Pesos, o (ii) en especie, mediante la entrega en canje de las Letras Vto. 2020 al 7% y Letras Vto. 2020 al 6%, según se detalla en “<i>Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie I—Integración en Especie</i>” y conforme se determina en la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p> <p><b>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</b></p> <p>En el caso que los oferentes, a la Fecha de Emisión y Liquidación, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar la Letras Serie I Clase 1 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos.</p>
<b>Relación de Canje</b>	Por cada V/N \$1 de Letras Vto. 2020, cada oferente recibirá el valor nominal en pesos de Letras Serie I Clase 1 que se establezca en el Aviso de Suscripción.
<b>Tasa de Interés</b>	<p>Las Letras Serie I Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (según se define más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Letras mediante oferta pública.</p> <p>En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.</p>
<b>Tasa de Referencia</b>	Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

<b>Margen de Corte</b>	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “ <i>Serie I Clase I de Letras. Determinación del Margen de Corte. Adjudicación</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Amortización</b>	<p>La amortización de la Serie I Clase I se realizará de forma íntegra en la Fecha de Vencimiento.</p> <p>En caso de que la Fecha de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>
<b>Garantía</b>	Cesión en garantía en virtud del Contrato de Cesión en Garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 2.416, o aquél que en el futuro lo sustituya (los “ <u>Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos</u> ”). Para mayor información respecto de la Garantía, por favor ver la sección “ <i>Descripción de las Garantías</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
<b>Denominación mínima y unidad mínima de negociación</b>	La denominación mínima será de Valor nominal Pesos uno (\$ 1) y la unidad mínima de negociación serán Pesos mil (\$1.000) y múltiplos de Pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción será de Valor nominal Pesos Un Mil (\$1.000).

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA LETRAS SERIE I CLASE 2

<b>Monto Nominal Total</b>	Hasta V/N Dólares Estadounidenses Diez Millones (US\$ 10.000.000) ampliable hasta el Monto Maximo Autorizado al Tipo de Cambio Inicial
<b>Precio de Emisión</b>	100% de su valor nominal (a la par).
<b>Moneda de Denominación</b>	Dólares Estadounidenses.  La integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Moneda de Pago</b>	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será a los quince (15) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Integración</b>	La suscripción de la Serie I Clase 2 se integrará (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, o (ii) en especie, mediante la entrega en canje de las Letras Vto. 2020 al 7%, Letras Vto. 2020 al 6%, Letras Vto. 2020 al 4,75% y/o Letras Vto. 2021 al 5%, según se detalla en “ <i>Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie I—Integración en Especie</i> ” y conforme se determina en la Sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto.  <b>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</b>  En el caso que los oferentes, a la Fecha de Emisión y Liquidación, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar la Letras Serie I Clase 2 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme al procedimiento indicado más arriba.
<b>Fecha de Cálculo</b>	Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el quinto Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.
<b>Tipo de Cambio Inicial</b>	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de la Oferta, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
<b>Fecha de Cálculo Inicial</b>	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Oferta.
<b>Tipo de Cambio Aplicable</b>	Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense en la Fecha de Cálculo publicado por el Banco Central de la

República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina no fuera publicado en el futuro, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia, como por ejemplo: Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Macro S.A., la Sucursal de Citibank N.A. Sucursal Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.

**Relación de Canje**

Por cada V/N \$1 de las Letras Vto. 2020, Letra Vto. 2020 al 4,75% o Letras Vto. 2021 al 5%, según sea el caso, cada oferente recibirá el valor nominal en Dólares Estadounidenses de Letras Serie I Clase 2 que se establezca en el Aviso de Suscripción, que deberán ser integrados al Tipo de Cambio Inicial.

**Renuncia:**

La Provincia reconoce y declara que los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 2 denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Letras Serie I Clase 2 y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Provincia renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Letras Serie I Clase 2 con causa en una violación a dicho precepto legal. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Letras del Tesoro Serie I—La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias*” del presente Suplemento de Prospecto.

**Intereses**

El capital pendiente de pago de la Letras Serie I Clase 2 devengará intereses a la Tasa Aplicable

**Tasa Aplicable**

La tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) la cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “*Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3. Determinación de la Tasa Solicitada. Adjudicación.*” del Suplemento de Prospecto.

**Amortización**

La amortización de la Serie I Clase 2 se realizará de forma íntegra en la Fecha de Vencimiento.

En caso de que la Fecha de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

<b>Garantía</b>	Cesión en garantía de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos. Para mayor información respecto de la Garantía, por favor ver la sección “ <i>Descripción de las Garantías</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
<b>Denominación mínima y unidad mínima de negociación</b>	La denominación mínima será de Valor nominal Dólares Estadounidenses uno (US\$ 1) y la unidad mínima de negociación serán Dólares Estadounidenses Cien (US\$ 100) y múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (US\$1) por encima de dicho monto.
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción será de Valor nominal Dólares Estadounidenses (US\$ 100).

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE I CLASE 3

<b>Monto Nominal Total</b>	Hasta V/N Dólares Estadounidenses Diez Millones (US\$ 10.000.000) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Precio de Emisión</b>	100% de su valor nominal (a la par).
<b>Moneda de Denominación</b>	Dólares Estadounidenses.  La integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Moneda de Pago</b>	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
<b>Integración</b>	La suscripción de la Serie I Clase 3 se integrará (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, o (ii) en especie, mediante la entrega en canje de las Letras Vto. 2020 al 7%, Letras Vto. 2020 al 6%, las Letras Vto. 2020 al 4,75% y/o las Letras Vto. 2021 al 5% según se detalla en “ <i>Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie I—Integración en Especie</i> ” y conforme se determina en la Sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto.  <b>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</b>  En el caso que los oferentes, a la Fecha de Emisión y Liquidación, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar la Letras Serie I Clase 3 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos conforme al procedimiento indicado más arriba.
<b>Relación de Canje</b>	Por cada V/N \$1 de Letras Existentes, cada oferente recibirá el valor nominal en Dólares Estadounidenses de Letras Serie I Clase 3 que se establezca en el Aviso de Suscripción, que deberán ser integrados al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Tasa Aplicable</b>	La tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) la cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “ <i>Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3. Determinación de la Tasa Solicitada. Adjudicación.</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Tipo de Cambio Inicial</b>	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Oferta, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

<b>Fecha de Cálculo Inicial</b>	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Oferta.
<b>Fecha de Cálculo</b>	Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el quinto Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.
<b>Tipo de Cambio Aplicable</b>	Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense al cierre de la fecha correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina no fuera publicado en el futuro, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia, como por ejemplo: Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Macro S.A., la Sucursal de Citibank N.A. Sucursal Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será a los treinta (30) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Relación de Canje</b>	Por cada V/N \$1 de Letras Existentes, cada oferente recibirá el valor nominal en Dólares Estadounidenses de Letras Serie I Clase 3 que se establezca en el Aviso de Suscripción, que deberán ser integrados al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Renuncia:</b>	La Provincia reconoce y declara que los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 3 denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Letras Serie I Clase 3 y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Provincia renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Letras Serie I Clase 3 con causa en una violación a dicho precepto legal. Véase “ <i>Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Letras del Tesoro Serie I—La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Intereses</b>	El capital pendiente de pago de la Letras Serie I Clase 3 devengará intereses a la Tasa Aplicable.
<b>Amortización</b>	El capital de la Letras Serie I Clase 3 será amortizado en tres (3) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a abonarse en los meses veinticuatro (24), veintisiete (27) y treinta (30) a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

**Garantía**

El esquema de garantía de la Serie I Clase 3 de Letras es la siguiente: (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I Clase 3 de Letras, se beneficiarán de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el correspondiente Porcentaje Cedido (según se define más adelante) del Canon Extraordinario de Producción (según se define más adelante) del Área Trapial-Curamched de conformidad con la Ley Provincial de Hidrocarburos y (ii) desde la Fecha de Liberación TICAP y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I Clase 3 de Letras, de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia hasta el correspondiente Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas (según se define más adelante) de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos; estableciéndose, que hasta tanto las Regalías de Petróleo no hayan sido liberadas bajo el Contrato de Fideicomiso TICAP, las mismas no serán consideradas Derecho de Garantías de las Letras del Tesoro Serie I, véase la sección “*Descripción de las Garantías*” en este Suplemento de Prospecto.

**Denominación mínima y  
unidad mínima de  
negociación**

La denominación mínima será de Valor nominal Dólares Estadounidenses uno (US\$ 1) y la unidad mínima de negociación serán Dólares Estadounidenses Cien (US\$100) y múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (US\$1) por encima de dicho monto.

**Monto mínimo de  
suscripción**

El monto mínimo de suscripción será de Valor nominal Dólares Estadounidenses Cien (US\$ 100).

## FACTORES DE RIESGO

*Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Letras del Tesoro Serie I.*

### **Factores de Riesgo Relacionados con las Letras del Tesoro Serie I**

***Las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses. Sin embargo, los ingresos de la Provincia están denominados en Pesos. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Provincia.***

Los ingresos de la Provincia son obtenidos mayoritariamente en la Argentina y en Pesos. Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar adversamente el resultado de las operaciones de la Provincia, incluyendo, la capacidad de la Provincia de efectuar pagos en Pesos bajo las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3.

***La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.***

El hecho de que las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente, podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

En este sentido, sin perjuicio de que la Provincia reconoce la validez de los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3, y en particular la validez de esta cláusula, no podemos asegurar que la moneda de integración y pago en función de la denominación pueda ser cuestionada.

Al respecto, la Provincia en el presente Suplemento de Prospecto reconoce y declara que los términos y condiciones de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3, representan una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, no se puede asegurar que pudiera dictarse una sentencia con una interpretación contraria a la aquí detallada, en cuyo caso dicha situación podría afectar la habilidad de los tenedores de recuperar la inversión realizada en las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la utilización la denominación en Dólar Estadounidense de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3, el capital pendiente de pago bajo las mismas podría ser calculado en una cantidad de Pesos equivalente al integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

***Si se integraran las Letras del Tesoro Serie I con una porción relevante de las Letras Existentes, el mercado de negociación para las Letras Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Letras Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas***

Todas las Letras Existentes con las que se integren Letras del Tesoro Serie I serán canceladas.

Si se integraran las Letras del Tesoro Serie I con una porción relevante de las Letras Existentes, se reducirá el monto de capital total de cada una de dichas clases que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Letras Existentes, que continúen vigentes.

***Un entorno económico adverso y las dificultades de acceso al crédito podrían afectar en forma adversa y significativa a la Provincia y su capacidad de repagar las Letras Existentes que no fuesen integradas para la suscripción de las Letras del Tesoro Serie I.***

La Provincia y sus operaciones dependen de la posibilidad de acceder a capitales y financiamiento a efectos de poder saldar sus distintos endeudamientos (incluyendo a las Letras Existentes). Cualquier trastorno financiero que le impidiera a la Provincia acceder a endeudamiento y/o refinanciar endeudamientos existentes (tal como una baja integración en especie de las Letras del Tesoro Serie I) podría afectar en forma adversa su capacidad de refinanciar su stock de deuda existente y la disponibilidad y el costo del crédito en el futuro, lo que podría afectar la capacidad de la Provincia de efectuar pagos programados de sus endeudamientos (incluyendo a las Letras Existentes en circulación).

En virtud de lo anterior, no se puede asegurar que una baja integración en especie de las Letras del Tesoro Serie I, no afecte la capacidad de la Provincia de realizar pagos en moneda extranjera tal como los correspondientes a las Letras Existentes.

***La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Letras Existentes y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado***

Ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal ni el Organizador y Colocador ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Letras Existentes. Tampoco han obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Provincia y/o para los tenedores.

#### **Factores de Riesgo Relacionados con las Garantías**

***La aplicación de los fondos obtenidos al pago de las Letras del Tesoro Serie I podría ser difícil, o bien podría no ser suficiente para satisfacer los montos adeudados por las Letras del Tesoro Serie I.***

La Provincia no puede asegurar a los tenedores de Letras del Tesoro Serie I que en caso de no poder hacer frente al pago de las Letras del Tesoro Serie I y de producirse la ejecución de los bienes que garantizan las Letras del Tesoro Serie I, reciban la totalidad de los montos adeudados por las Letras del Tesoro Serie I. Asimismo, los bienes que garantizan las Letras del Tesoro Serie I podrían ser ilíquidos y/o no tener un valor de mercado fácilmente comprobable y realizable.

En la medida en que los bienes que garantizan las Letras del Tesoro Serie I sean insuficientes para satisfacer los montos debidos a los tenedores de las Letras del Tesoro Serie I, estos últimos podrían encontrarse en igual situación que el resto de los acreedores quirografarios de la Provincia por el monto que no hubiera podido ser cubierto.

***La capacidad del Agente de Garantía de efectuar el pago a los tenedores de las Letras del Tesoro Serie I puede estar sujeta a problemas de asociados con el perfeccionamiento de la garantía.***

La posibilidad del Agente de la Garantía de ejecutar las garantías podría ser limitada por consideraciones prácticas y legales, incluyendo sin limitación, que la Provincia no cumpla con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Cesión en Garantía, que haya restricciones o demoras tanto administrativas como legales.

Esas restricciones y limitaciones podrían generar efectos que limiten o demoren la ejecución de las garantías, y por ende, perjudiquen materialmente los reclamos de los tenedores de las Letras del Tesoro Serie I. Por otra parte, tal retraso podría disminuir la participación de los tenedores de las Letras del Tesoro Serie I en los derechos de cobro objeto de la garantía.

Asimismo, no se puede garantizar que se podrán llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de dichos Derechos de Garantía.

***El valor de los Derechos de Garantía puede no ser suficiente para cubrir los importes adeudados respecto de las Letras del Tesoro Serie I, y puede ser difícil realizar el valor de estos.***

La Provincia no puede asegurar a los inversores que, en caso de que incumplieran los pagos respecto de las Letras del Tesoro Serie I y de que el Agente de la Garantía ejecutara los Derechos de Garantía, los titulares de las Letras del Tesoro Serie I recibirán fondos suficientes para pagar los importes adeudados por dichas Letras del Tesoro Serie I. Asimismo, podría no haber fondos suficientes procedentes de los Derechos de Garantía a fin de pagar todos los importes adeudados en relación con las Letras del Tesoro Serie I.

La Provincia tampoco puede asegurar que los Derechos de Garantía serán suficientes para reembolsarles a los titulares los importes a ellos debidos conforme a las Letras del Tesoro Serie I.

Si los Derechos de Garantía fuesen insuficientes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Letras del Tesoro Serie I, los tenedores tendrán derechos quirografarios contra la Provincia respecto de sus Letras del Tesoro Serie I, y se encontrarán en un pie de igualdad y en forma proporcional con los reclamos de otros acreedores quirografarios.

***No puede garantizarse que no existan en el futuro resoluciones, normas y/o hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos de la Provincia respecto del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que los mismos sean insuficientes***

El Banco de la Provincia del Neuquén será notificado de la Garantía mediante una cesión de conformidad con el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. No puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de dichos fondos y/o que dichos fondos sean insuficientes, inclusive, existen antecedentes en donde la cesión de los derechos de coparticipación de impuestos fue cuestionada judicialmente y, por ende, suspendidos los pagos de títulos provinciales garantizados con dicha garantía.

Durante el período 2001-2002, el Gobierno Nacional implementó un sin número de medidas, una de ellas la ley de emergencia pública, tendientes a paliar los efectos de la crisis. En dicho contexto de emergencia pública declarada a nivel nacional, muchas provincias argentinas se vieron imposibilitadas de cumplir sus compromisos financieros, inclusive aquellos compromisos garantizados con la cesión de los Derechos del Régimen Coparticipación Federal de Impuestos, en cuyos casos, dictaron leyes provinciales tendientes a ordenar, entre otras medidas, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A. en su carácter de agente de pago de la coparticipación, la suspensión de los pagos debidos bajo la garantía.

Bajo dicho marco, los tenedores de títulos de deuda de provincias cuyos pagos fueron suspendidos iniciaron reclamos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendientes a obtener una declaración de inconstitucionalidad de la normativa provincial dictada y reestablecer la validez de la garantía.

Hasta el día de hoy, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, pero no se puede descartar que, por razones fundadas, por ejemplo, en la doctrina de la emergencia y/o con algún otro argumento, declare constitucionales las normativas provinciales dictadas, lo que podría afectar en el futuro la validez de la Garantía si una situación similar llegase a plantearse. El Gobierno Nacional podría demorar los pagos a los que está obligado en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos afectando así la Garantía otorgada por la Provincia.

***No puede garantizarse que afectaciones previas por parte de la Provincia de sus derechos de cobro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos no puedan afectar la garantía otorgada bajo los Letras del Tesoro Serie I***

La Provincia afectó históricamente sus derechos de cobro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para garantizar el repago de ciertas obligaciones. No puede asegurarse que las mismas no afecten en el futuro la capacidad de percibir fondos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, lo que podrá tener un efecto adverso en la capacidad de repago de los Letras del Tesoro Serie I.

***La Provincia se encuentra en un proceso de recuperación de la sostenibilidad de su deuda.***

La Provincia enfrenta desafíos económicos sin precedentes como consecuencia de la crisis de la pandemia COVID-19 y la imposición del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, que ha generado una caída material en la recaudación fiscal y una baja importante del precio de los hidrocarburos. A raíz de esa caída en sus ingresos, la Provincia enfrenta fuertes limitaciones a su capacidad de pago de sus obligaciones financieras. Como consecuencia de ello, la Provincia no descarta abordar con los tenedores de su deuda denominada en US\$ un proceso para recuperar la sostenibilidad de dicha deuda. Dicho proceso tendrá como objetivo aliviar las obligaciones financieras la Provincia en el corto plazo y buscar condiciones

apropiadas de sostenibilidad de la deuda en el marco de los contratos de la Provincia y de acuerdo con las prácticas de mercado. La Provincia no puede asegurar que alcanzará los objetos buscados en los plazos que defina, lo cual podría afectar significativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de sus títulos de deuda, incluidas las Letras del Tesoro Serie 1

### **Factores de riesgo relacionados con la Provincia**

Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Provincia*” del Prospecto.

### **RENUNCIA – LETRAS SERIE 1 CLASE 2 Y LETRAS SERIE 1 CLASE 3**

En lo que respecta a las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 exclusivamente, la Provincia renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente Suplemento de Prospecto o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Inicial a la fecha de integración y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3 o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

## DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

### Derechos de Garantía

El pago debido y puntual de los montos de capital, intereses y montos adicionales, si hubiera, respecto de las Letras del Tesoro Serie I, cuando y según éstas se tornen exigibles y pagaderas, a su vencimiento, por motivo de caducidad de plazos, estarán garantizados por un gravamen en primer grado de privilegio sobre los derechos que se describen a continuación

#### 1. Garantía de la Letras Serie I Clase 1 y Letras Serie I Clase 2:

La Serie I Clase 1 y la Serie I Clase 2 de Letras estarán garantizadas con la cesión en garantía de los derechos de la Provincia sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos “Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación”).

A fin de instrumentar la notificación de la Garantía conforme el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia enviará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación una Carta Documento al Ministerio de Economía de la Nación, al Banco de la Nación Argentina y al Banco Provincia del Neuquén S.A. notificándolos de la cesión en garantía. Asimismo, a la mayor brevedad posible y en cualquier caso en un plazo no mayor a 5 Día Hábiles desde finalizado el aislamiento determinado por el Decreto Nacional 297/2020 y sus modificatorias (DNU N° 325/2020, N° 355/2020, 408/2020, 493/2020, 459/2020, 520/2020 y 530/2020), o aquellas otras normas que lo reemplacen en el futuro (el “**APO**”), la Provincia realizará una nueva notificación al Ministerio de Economía de la Nación, al Banco de la Nación Argentina y al Banco Provincia del Neuquén S.A. mediante escribano público.

Las referidas notificaciones contendrán asimismo las instrucciones necesarias a los fines de que, en el supuesto que la Provincia incurra en un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento de Prospecto, el Banco Provincia del Neuquén S.A., actuando en carácter de Agente de la Garantía para beneficio de los Tenedores (el “**Agente de la Garantía**”), notifique al Banco de la Nación Argentina, como agente de pago de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, mediante instrumento público dicho incumplimiento, y le instruya en forma irrevocable para que proceda a retener las sumas que correspondieren de los recursos oportunamente cedidos y a depositarlos en la cuenta que el Banco Provincia del Neuquén S.A. le indique a los fines de su posterior depósito en la cuenta en Caja de Valores S.A. para su aplicación al repago de la Serie I Clase 1 de Letras y la Letras Serie I Clase 2 a prorrata.

#### 2. Garantía de la Letras del Tesoro Serie I Clase 3:

La Garantía de la Serie I Clase 3 de Letras consistirá en lo siguiente: (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I Clase 3 de Letras, se beneficiarán de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia por hasta el correspondiente Porcentaje del Canon Extraordinario de Producción del Área Trapijal-Curamched de conformidad con la Ley Provincial de Hidrocarburos y (ii) desde la Fecha de Liberación TICAP y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I Clase 3 de Letras, de la cesión en garantía de los recursos provenientes de los derechos de la Provincia hasta el correspondiente Porcentaje Cedido de Regalías de Petróleo de las Concesiones Cedidas de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos.

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía conforme el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia notificará, a la Secretaría de Energía y a las Concesionarias Cedidas, mediante acta notarial la cesión de los recursos que sean afectados como garantía de la Serie I Clase 3 conforme lo siguiente:

(1) en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie I Clase 3 de Letras, la cesión de todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en concepto del Canon Extraordinario de Producción Cedido por hasta el Porcentaje Cedido (los “Derechos Cedidos de Canon Extraordinario de Producción”); y

(2) a partir del momento en que haya ocurrido la Fecha de Liberación TICAP, y la Provincia (o en su caso el Agente de la Garantía) haya notificado el perfeccionamiento de la cesión de las Regalías Cedidas, la cesión de todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en concepto de las Regalías Cedidas por hasta el Porcentaje Cedido (los “Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo”).

Se aclara que hasta que la Provincia no realice las notificaciones establecidas en (2) precedente, los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo no serán considerados “Derechos de Garantía” bajo el presente Suplemento de Prospecto ni serán consideradas cedidas al Agente de la Garantía, ni comprendidas dentro de la definición de Regalías Cedidas y/o Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo, ni se entenderá que se ha creado gravamen alguno sobre las mismas.

A fin de instrumentar la notificación de la garantía conforme el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia enviará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación una Carta Documento a la Secretaría de Energía de la Nación y al Concesionario Cedido titular del Canon Extraordinario de Producción Cedido notificándolos de la cesión en garantía. Asimismo, a la mayor brevedad posible desde finalizado el APO, la Provincia realizará una nueva notificación a la Secretaría de Energía de la Nación y al Concesionario Cedido titular del Canon Extraordinario de Producción Cedido mediante escribano público.

Las referidas notificaciones contendrán asimismo las instrucciones necesarias a los fines de que, en el supuesto que la Provincia incurra en un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento de Prospecto, el Agente de la Garantía, notifique a la Secretaría de Energía de la Nación y al Concesionario Cedido titular del Canon Extraordinario de Producción Cedido mediante instrumento público dicho incumplimiento, e instruya al Concesionario Cedido titular del Canon Extraordinario de Producción Cedido en forma irrevocable para que proceda a retener las sumas que correspondieren de los recursos oportunamente cedidos y a depositarlos en la cuenta que el Agente de la Garantía le indique a los fines de su posterior depósito en la cuenta en Caja de Valores S.A. para su aplicación al repago de la Serie I Clase 3 de Letras.

En relación los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo, se cursará la misma notificación a la Secretaría de Energía de la Nación y a los Concesionarios Cedidos dentro de Día Hábil a contar desde la Fecha de Liberación TICAP, fecha en la que automáticamente tendrá vigencia la Cesión en Garantía de dichas Regalías Cedidas. La Cesión en Garantía de Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo y derechos accesorios será válida entre las Partes y frente a terceros exclusivamente luego, y en ningún caso antes, del acaecimiento Fecha de Liberación TICAP. Las notificaciones que se perfeccione luego de ocurrida la Fecha de Liberación TICAP contendrán asimismo las instrucciones necesarias a los fines de que, en el supuesto que la Provincia incurra en un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento de Prospecto, el Agente de la Garantía, notifique a la Secretaría de Energía de la Nación y al Concesionario Cedido mediante instrumento público dicho incumplimiento, e instruya al Concesionario Cedido en forma irrevocable para que proceda a retener las sumas que correspondieren de los recursos oportunamente cedidos y a depositarlos en la cuenta que el Agente de la Garantía le indique a los fines de su posterior depósito en la cuenta en Caja de Valores S.A. para su aplicación al repago de la Serie I Clase 3 de Letras.

## **Definiciones**

“Canon Extraordinario de Producción Cedido” significa el Porcentaje Cedido del Canon Extraordinario de Producción de petróleo conforme se determina en el Contrato de Garantía correspondiente al área ubicada en el territorio de la Provincia, otorgadas a favor del siguiente Concesionario Cedido: El Trapial-Curamched: otorgada a favor de Chevron Argentina S.R.L. en su carácter de concesionario (100%) por Decreto 1259/1992 y prorrogada mediante Decreto Provincial N° 2268/11.

“Concesiones” significa cada una de las concesiones para la exploración, explotación o derechos de extracción de Hidrocarburos ubicadas en el territorio de la Provincia otorgadas por la Provincia bajo la Ley de Hidrocarburos o bajo la Ley Provincial de Hidrocarburos y de conformidad con los contratos celebrados con los Concesionarios.

“Concesionarios”: significa cada uno de los titulares de las Concesiones, o cualquiera de sus sucesores, cesionarios, el titular de una nueva concesión sobre dicha área, cualquier persona con derecho de explotación sobre dicha área, y cada uno de los integrantes de Uniones Transitorias de Empresas o Joint Ventures Agreements, sus sucesores, cesionarios o miembros de nuevas Uniones Transitorias de Empresas o Joint Venture Agreements, o cualquier otra persona que se encuentre obligada al pago de Regalías por la explotación de Hidrocarburos correspondientes a su producción de Hidrocarburos en una Concesión.

“Concesionarias Cedidas” significan los Concesionarios titulares de las Concesiones Cedidas, según fuera el caso.

“Concesiones Cedidas” significan las Concesiones de explotación de petróleo correspondientes a las siguientes áreas ubicadas en el territorio de la Provincia, otorgadas a favor de los Concesionarios Cedidos: (a) Chihuido de la Sierra Negra otorgada a favor de YPF S.A. (93%) y Compañía de Desarrollo No Convencional S.R.L. (7%) en carácter de concesionarios (100%) por Ley Nacional N° 24.145 (artículo 4°) y complementarias; (b) Loma La Lata - Sierra Barrosa otorgada a favor de YPF S.A. en carácter de concesionario (100%) por Ley Nacional N° 24.145 (artículo 4°) y prorrogada mediante Decreto Nacional 1252/2000; (c) El Trapial - Curamched: otorgada a favor de Chevron Argentina S.R.L. en su carácter de concesionario (100%) por Decreto 1259/1992 y prorrogada mediante Decreto Provincial 2268/2011; (d) Loma Campana: otorgada a favor de YPF S.A. (50%) y Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L. (50%) en su carácter de concesionarios por Decisión Administrativa 224/2001 y prorrogada mediante Decreto Provincial 1208/2013, en el marco del Decreto Nacional 929/2013; (e) Centenario Centro: otorgada a favor de Pluspetrol S.A. (100%) en su carácter de concesionario por Decreto Provincial N° 615/17.

“*Contrato de Fideicomiso TICAP*” significa el contrato de fideicomiso con fines de garantía celebrado en fecha 25 de abril de 2011 (conforme fuera modificado o complementado de tiempo en tiempo) entre la Provincia como Cedente, el Fiduciario TICAP, y Citibank, N.A, actuando en su carácter de fiduciario (indenture trustee) bajo el Convenio de Fideicomiso TICAP, tanto para su beneficio como también como para beneficio de los tenedores de los TICAP, como Cesionarios.

“Contrato de Garantía” significa el Contrato de Cesión en Garantía a ser celebrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación entre la Provincia y el Banco.

“Derechos de Garantía” Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación, Derechos Cedidos de Canon Extraordinario de Producción y los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo mediante los cuales la Provincia garantiza las obligaciones asumidas bajo el presente y serán regulados en virtud del Contrato de Garantía.

“Fecha de Liberación TICAP” significa la fecha en la cual el Fiduciario TICAP notifica bajo el Contrato de Fideicomiso TICAP la liberación de la garantía bajo dicho contrato como resultado del repago total de los TICAP.

“Fiduciario TICAP” significa La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso TICAP o la entidad que lo suceda en dicho rol.

“Ley de Hidrocarburos” significa la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos, tal como la misma fuera modificada por las leyes N° 24.076, 26.197 y 27.007 y cualquier otra ley o regulación que pudiere resultar aplicable o que la reemplace, modifique, reglamente o comente de tiempo en tiempo.

“Ley Provincial de Hidrocarburos” significa las Leyes Provinciales 2.453 y 2615, el Decreto Provincial N° 3.124/04, según fuera modificado por el Decreto Provincial 1.703/10, y cualquier ley provincial o reglamentación que pudiere resultar aplicable o que reemplace o modifique tales leyes y reglamentaciones.

“Regalías Cedidas” significa el Porcentaje Cedido de las Regalías de Petróleo conforme se determina en el Contrato de Garantía pagaderas a la Provincia por los Concesionarios Cedidos bajo las Concesiones, en cualquier momento.

“TICAP” Significa los Títulos de Deuda Cancelación de Pasivos emitidos por la Provincia en el marco de la Ley Provincial Nro. 2684 y sus modificaciones.

“Porcentaje Cedido” significa el porcentaje de fondos que serán cedidos al Agente de la Garantía (para beneficio de los Tenedores) por la Provincia derivados de los Derechos Cedidos de Regalías de Petróleo, los Derechos Cedidos de Canon Extraordinario de Producción y los Derechos Cedidos de Fondos de Coparticipación.

“Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial 2.416, o aquél que en el futuro lo sustituya.

## **CALIFICACIONES**

La Provincia ha calificado el Programa por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, C1041AAM, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La calificación local otorgada es “B(arg)”.

Una obligación calificada como “B(arg)” implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo, pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios.

Los inversores deberán tener en cuenta que una calificación de crédito no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y podrá estar sujeta a revisión, suspensión o retiro en cualquier momento.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Letras del Tesoro Serie I será ofrecida y colocada por oferta pública sólo en la Argentina por Banco Provincia del Neuquén S.A., en su carácter de Colocador y Organizar Principal; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Macro Securities S.A., en su carácter de Organizadores y Colocadores; y Macro Securities S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Compañía Financiera Argentina S.A. (conjuntamente, los “Colocadores”).

A fin de colocar la Letras del Tesoro Serie I, los Colocadores llevarán adelante las actividades habituales para la difusión pública de la información referida a la Provincia y a la Letras del Tesoro Serie I, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir la Letras del Tesoro Serie I. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo la Letras del Tesoro Serie I; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

### *Colocación primaria de la Letras del Tesoro Serie I*

Las Letras del Tesoro Serie I serán colocada a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”), pudiendo exclusivamente los Colocadores tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. Los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores (los “Agentes Intermediarios Habilitados”), tendrán acceso a las órdenes volcadas por cada uno de ellos al sistema SIOPEL. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de la Letras del Tesoro Serie I será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de la Letras del Tesoro Serie I (las “Órdenes de Compra”) podrán ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de los Agentes Intermediarios Habilitados también deberán cumplir con la normativa aplicable de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

Las Órdenes de Compra de la Letras Serie I Clase 1 deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante) el margen por sobre la Tasa de Referencia ofrecido, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”); y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Las Órdenes de Compra de la Letras Serie I Clase 2 y Letras Serie I Clase 3 deberán contener (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante), la tasa de interés solicitada, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”), y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL. La suscripción de la Letras Serie I Clase 2 mediante la remisión de las Órdenes de Compra, implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de la Letras Serie I Clase 2 y la Garantía.

La suscripción de la Letras del Tesoro Serie I mediante la remisión de las Órdenes de Compra implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de la Letras del Tesoro Serie I y la Garantía.

En caso de que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de la Letras del Tesoro Serie I, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Provincia junto con los Colocadores, determinarán (i) para la Letras Serie I Clase 1 el Margen de Corte; y (ii) para la Letras Serie I Clase 2 y la Letras Serie I Clase 3 la Tasa Aplicable; según corresponda y finalmente, a través del SIOPEL, realizarán la adjudicación de la Letras del Tesoro Serie I, todo ello conforme lo detallado más adelante en esta sección.

### ***Período de Oferta para las tres Clases de las Letras del Tesoro Serie I***

Tal como se indicara más arriba en esta sección, la colocación de la Letras del Tesoro Serie I será realizada por medio de un proceso licitatorio, el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (el “**Período de Oferta**”). Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Provincia, junto con los Colocadores, podrán dar por terminado y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento, lo cual, en su caso, podrá ser informado mediante un aviso complementario que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta, no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. Los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estiman que no han cumplido totalmente con los requerimientos de información de dichos Colocadores a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

### ***Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo***

La oferta de la Letras del Tesoro Serie I constarán de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Los interesados en suscribir las Letras el Tesoro Serie I podrán presentar:

- (i) respecto de las Letras Serie I Clase 1:
  - a. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$3.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Margen Solicitado.
  - b. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a \$3.000.000,

siendo el monto mínimo de suscripción \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

- c. Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie I Clases I de Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Prospecto.

(ii) respecto de las Letras Serie I Clase 2 y las Letras Serie I Clase 3:

- a. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a US\$50.000 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Tasa Solicitada.
- b. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a US\$50.000, siendo el monto mínimo de suscripción US\$100 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.
- c. Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie I Clases II y las Letras Serie I Clase 3 podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Prospecto.

Aquellos oferentes que deseen integrar la Letras del Tesoro Serie I en especie conforme a lo indicado en el punto “*Integración*” de los capítulos “*Términos y Condiciones Particulares de la Letras Serie I Clase 1*”, “*Términos y Condiciones Particulares de la Letras Serie I Clase 2*” y “*Términos y Condiciones Particulares de la Letras Serie I Clase 3*” de este Suplemento de Prospecto, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie a través de la entrega de las Letras Vto. 2020 al 7%, Letras Vto. 2020 al 6%, las Letras Vto. 2020 al 4,75% y las Letras Vto. 2020 al 5%.

#### ***Letras del Tesoro Serie I. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.***

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a la Letras del Tesoro Serie I serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Provincia, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de la Letras del Tesoro Serie I, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión de las mismas.

En el caso que la Provincia, decida adjudicar y emitir la Letras del Tesoro Serie I, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir, y el margen de interés por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte”) y la tasa de interés aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Tasa Aplicable”), según sea el caso.

La determinación del monto efectivo a emitir y el Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitado, según sea el caso para cada Clase, inferiores al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el

caso para cada Clase, serán adjudicadas, salvo que dichas ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado;

- (ii) todas las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, en cada caso, un monto de Letras Serie I Clase 1 superior al 50% del monto final de la Letras Serie I Clase 1 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50% respecto de la Letras Serie I Clase 1, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Letras Serie I Clase 1 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL;
- (iii) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso para cada Clase, igual al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, serán adjudicadas al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación de la Letras Serie I Clase 1, a esa oferta no se le asignarán Letras Serie I Clase 1 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y
- (iv) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitado, según sea el caso para cada Clase, superior al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, no serán adjudicadas.

Ni la Provincia ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes el derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de la Letras del Tesoro Serie I, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Provincia ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Letras del Tesoro Serie I y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de la Letras del Tesoro Serie I solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de la Letras del Tesoro Serie I por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

### ***Aviso de Resultados***

El monto final de las tres Clases de la Letras del Tesoro Serie I que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba (con respecto a la Letras Serie I Clase 1) y la Tasa Aplicable (para la Letras Serie I Clase 2 y la Letras Serie I Clase 3), y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de las tres Clases de Letras del Tesoro Serie I.

El resultado final de la adjudicación para las tres Clases de las Letras del Tesoro Serie I será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Provincia ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

### ***Suscripción y Liquidación***

La liquidación de las tres Clases de la Letras del Tesoro Serie I tendrá lugar el segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Oferta, en la Fecha Emisión y Liquidación.

La Letras Serie I Clase 1 estará denominada en Pesos y será suscripta e integrada en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) en Pesos y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Letras Vto. 2020 de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente. La Letras Serie I Clase 2 y la Serie I Clase 3 de Letras estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas e integradas en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Letras Existentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Los inversores se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Letras del Tesoro Serie I que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, (1) en caso de integración en efectivo cada uno de dichos inversores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Pesos, convertidos al Tipo de Cambio Inicial, según corresponda, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Letras del Tesoro Serie I (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en MaeClear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en MaeClear; y (2) en caso de integración en especie, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 16:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Letras Existentes que correspondan según la cantidad de las Letras del Tesoro Serie I suscriptas en especie y la Relación de Canje, según sea el caso, que se defina a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de las Letras del Tesoro Serie I. En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Letras del Tesoro Serie I a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Provincia procederá a realizar un redondeo hacia la unidad mayor inmediatamente siguiente.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO.**

Los tenedores de Letras Existentes que deseen suscribir las Letras del Tesoro Serie I en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Letras Existentes.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Letras Existentes. Los tenedores que hubieran suscripto las Letras del Tesoro Serie I en especie y de quienes no se hubieran recibido las Letras Existentes que correspondan no se les entregarán Letras del Tesoro Serie I.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen

sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán transferir a Banco Provincia del Neuquén S.A. (como “Agente de Liquidación”) los fondos y las Letras Vto. 2017/2020 Letras Vto. 2018/2021 o Letras Vto. 2020 que hubieran recibido conforme el párrafo anterior.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración (salvo en aquellos casos, en los cuales por cuestiones regulatorias, estatutarias o reglamentarias de los inversores sea necesario transferir la Letras Serie I Clase 1 de la Clase que correspondiera a los inversores previamente a ser integrado por éstos el correspondiente monto), la Letras Serie I Clase 1 de la Clase que correspondiera será acreditada en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes adjudicados.

En el caso en que cualquiera de los oferentes no hubiera integrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción correspondiente a las Letras Serie I Clase 1 que le hubieran sido adjudicados, los Colocadores, de común acuerdo con la Provincia podrán, entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir la Letras Serie I Clase 1 en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Provincia y/o a los Colocadores.

**LAS LETRAS SERIE I SERÁN OFRECIDAS Y COLOCADAS POR LOS COLOCADORES A INVERSORES EN LA ARGENTINA, MEDIANTE EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. NO SE HA EFECTUADO NI SE EFECTUARÁ NINGUNA REGISTRACIÓN O SOLICITADO COTIZACIÓN EN RELACIÓN A LAS LETRAS DEL TESORO SERIE I EN NINGUNA JURISDICCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. EN ESPECIAL, LAS LETRAS SERIE I NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, NI PODRÁ SER OFRECIDA, VENDIDA, ENTREGADA, GARANTIZADA O DE OTRA FORMA TRANSFERIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A, O POR CUENTA DE, CUALQUIER PERSONA ESTADOUNIDENSE EN CUALQUIER MOMENTO O CIRCUNSTANCIA.**



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Rioja 229

Ciudad de Neuquén

Provincia del Neuquén, República Argentina

### ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

#### **Banco Provincia del Neuquén S.A.**

Av. Argentina 41, Piso 1°  
(C8300)

Ciudad de Neuquén, Neuquén  
República Argentina

### CO- ORGANIZADORES

#### **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**

Tte. Gral. J.D.Perón 407  
(C1038AAI)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

#### **Banco Macro S.A.**

Avenida Eduardo Madero 1182  
(C1106ACY)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### CO- COLOCADORES



AdCap



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV

**Macro Securities S.A.** ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 59 de la CNV

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
ALyC y AN – propio,  
Registrado bajo el N° 148 de la CNV.

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
ALyC y AN - Integral Matrícula  
CNV N° 64

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
Matrícula N° 210 de la CNV

**EFECTIVO Si**

**Saber que podés**

**Compañía Financiera Argentina S.A.**  
ALyC y AN - Propia  
Matrícula CNV N° 95

**BANCOPATAGONIA**

**Banco Patagonia S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 66 de la CNV

### ASESORES LEGALES

*de la Provincia*

**Tanoira Cassagne Abogados**

Juana Manso 205, Piso 7° (C1107CBE)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

*de los Organizadores y Colocadores*

**Bruchou, Fernández Madero & Lombardi**

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12° (C1001AFA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES FINANCIEROS DE LA PROVINCIA**

**Quantum Finanzas S.A.**

Av. Corrientes 222, Piso 2° (C1004AAG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina